



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00446-00.

El suplicante, mediante su procuradora judicial, busca que el noticiamiento personal de los rogados RODRÍGUEZ MONTAÑO, en orden a la improbación de las diligencias comunicatorias desarrolladas por su cuenta, sea concretado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

De esta suerte, desde ahora se vislumbra que **el denotado pedimento es inviable**, en tanto que el mencionado laborío concierne exclusivamente al implorante, nunca a la denotada oficina de apoyo, siendo que aquel reclamante ha de ajustar la materialización de la actividad en ciernes a las preceptivas legales atendibles y a las pautas fijadas por la Judicatura, conforme a dichas reglas.

En ese sentido, **nuevamente se llama la atención a la respectiva litigante**, en tanto que pretende trasladar las tareas que son de su puntual incumbencia a los estamentos judiciales, pese a que ellas deben ser ejecutadas por el extremo activo de la litis, como directo interesado en la evacuación adecuada del derrotero instrumental, y bajo los parámetros del debido cuidado y la diligencia, que, entre otros tópicos, imponen acatar las decisiones jurisdiccionales expedidas, llevando a cabo los actos pendientes, según las directrices impartidas, lo que, en el evento concreto, en lo atinente a los denotados enteramientos, todavía no ha ocurrido.

En fin, incumbe al impetrante adelantar la notificación personal faltante, privilegiando el conducto digital establecido para ese objeto, siendo que la forma en que ese dato fue obtenido se halla acreditada en el plenario. Lo anterior, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga en indicación.

Por otro lado, al margen de lo esbozado, **es necesario exhortar al citado CENTRO DE SERVICIOS**, con el propósito de que, en los **5 días siguientes a la publicitación de este auto**, informe lo acaecido con la remisión del expediente digital con destino al profesional del derecho que fue designado en calidad de curador *ad litem* de los herederos desconocidos de MARÍA LUISA



MONTAÑO ARGÜELLO y JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ MONTAÑO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, **no solamente en cuanto a su efectivo recibimiento, sino en torno a que si aquél togado efectivamente pudo acceder al denotado legajo; aspecto que ha ofrecido dificultades en el contexto ritual que nos ocupa.** Ello, con el propósito de emitir sobre el tema las determinaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12cdb1b1aed22c424b954ea3672a79c2a01a5b2f795318351b5ab3e987f237**

Documento generado en 14/01/2023 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>